

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintidós

Interlocutorio	055/029
Proceso	Reorganización Empresarial
Radicado	2017-00105-00
Solicitante	Dorian de Jesús Pérez Arredondo
Asunto	Dispone el levantamiento de medidas cautelares

En memorial presentado por correo electrónico del 9 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los vehículos de placas FGR929 y SNR103 decretados en dos de los procesos que quedaron a disposición del presente de reorganización.

Pues bien, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, iniciado el proceso de reorganización, los procesos ejecutivos iniciados con anterioridad contra el mismo deudor, deberán remitirse para ser incorporados al trámite del proceso de reorganización.

A su vez, el artículo 36 de la misma Ley 1116 de 2006, preceptúa que el "*Juez del concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo*", y que en "*la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa*" (negrilla propia).

En efecto, se tiene que en cumplimiento del artículo 20 citado, al presente proceso de reorganización, fueron anexados al trámite los expedientes con radicado 2015-00048, 2015-00049, 2014-00203, 2014-00208, 2014-00236 y 2016-00031 mismos que venían siendo adelantados contra el mismo deudor en el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar Antioquia, y los radicados 2014-00094, 2014-00095, 2014-00101 y 2014-000103 que cursan en este mismo despacho judicial.

Observado el proceso radicado 2015-00048 inicialmente tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar, se encuentra que en él se había decretado la

medida de embargo y secuestro del vehículo de placas FGR929 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, y en el proceso 2014-00095 tramitado en este mismo despacho, se dispuso el embargo y secuestro del vehículo de placas SNR103 matriculado en la Oficina de Transito de Sabaneta, ambas medidas fueron inscritas según reposa en los expedientes.

Ahora bien, toda vez que por auto del 25 de febrero de 2022, se aprobó el acuerdo de adjudicación del 50% del derecho que el deudor posee sobre el inmueble de folio de matrícula 005-294488, en el que se incluyó el crédito de todos los acreedores para el pago de las acreencias reconocidas, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los vehículos de placas FGR929 y SNR103, como en efecto se dispondrá.

No sobra advertir que terminado el proceso de reorganización, así mismo debe entenderse terminados los procesos 2015-00048, 2015-00049, 2014-00203, 2014-00208, 2014-00236 y 2016-00031 mismos que venían siendo adelantados contra el mismo deudor en el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar Antioquia, y los radicados 2014-00094, 2014-00095, 2014-00101 y 2014-000103 que cursan en este despacho judicial y que fueron anexados al trámite, para lo cual se dispondrá su archivo.

Por último, por ser procedente, se accederá a la solicitud que hace el apoderado judicial tendiente a que los oficios de levantamiento de medida sean remitidos directamente por el Juzgado por medio del correo electrónico institucional, así como la petición de que sea remitido el auto de adjudicación por el mismo medio al correo del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartado con destino al proceso radicado 2018-000405, para los fines solicitados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

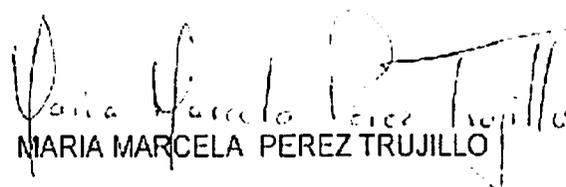
PRIMERO: Disponer el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro del vehículo de placas FGR929 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, mismo que había sido decretado en el proceso tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar en el proceso radicado 2015-00048, así como el embargo y secuestro del vehículo de placas SNR103 matriculado en la Oficina de Transito de Sabaneta en el proceso 2014-00095 tramitado en este mismo despacho. Oficiese.

SEGUNDO: Disponer junto con el presente expediente de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL incoado por solicitud del deudor DORIAN DE JESÚS PÉREZ ARRENDANDO, el archivo definitivo de los procesos ejecutivos 2015-00048, 2015-00049, 2014-00203, 2014-00208, 2014-00236 y 2016-00031 mismos que venían

siendo adelantados contra el mismo deudor en el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar Antioquia, y los radicados 2014-00094, 2014-00095, 2014-00101 y 2014-000103 que cursan en este despacho judicial, los cuales se entienden terminados al culminar el proceso de reorganización.

TERCERO: Acceder a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que los oficios de levantamiento de medida sean remitidos directamente por el Juzgado por medio del correo electrónico institucional, así como la petición de que sea remitido el auto de adjudicación por el mismo medio al correo del juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartado con destino al proceso radicado 2018-000405, para los fines solicitados. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria se realizará la gestión pertinente.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ